

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez la presente demanda con el escrito de subsanación allegado en término por la parte demandante. Sírvase proveer. Manizales, 25 de octubre de 2022.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CONURBANOCONSULTORES SAS
<b>DEMANDADOS:</b>	FIDUCIARIA CENTRAL S.A vocera y administradora del FIDEICOMISO PAM VIVIENDA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y FIDEICOMISO DERIVADO DELGRUPO I MIL VIVIENDAS
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2022-00219-00

Revisada la subsanación de la demanda y los anexos que con la misma fueron allegados, no se encuentra reparo alguno, de manera que esta Judicatura procederá a librar mandamiento de pago con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

CONURBANO CONSULTORES SAS actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A vocera y administradora del FIDEICOMISO PAM VIVIENDA GOBERNACIÓN DE CALDAS y FIDEICOMISO DERIVADO DEL GRUPO I MIL VIVIENDAS, a fin de que se pague el capital e intereses moratorios adeudados conforme a la factura FVE4.

Pretende la parte actora que se libere mandamiento de pago por la suma de ciento setenta y ocho millones doscientos catorce mil cuatrocientos pesos (\$178'214.400) por concepto de capital adeudado y por los intereses moratorios causados a partir del 9 de agosto del 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Advirtió que la deudora a la fecha no ha cancelado las anteriores sumas de dinero. En tal virtud observa el despacho que la factura allegada por la parte ejecutante, constituye instrumento eficaz para librar mandamiento de pago, bajo los términos previstos en el Código de Comercio (artículos 621, 772 y siguientes) modificados por la Ley 1231 de 2008 (modificada por la ley 1676 de 2013), el artículo 617 del Estatuto Tributario, el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio, las determinaciones del Decreto 2242 de 2015 y conforme a las previsiones del artículo 422 del C. G. del P.

El artículo 430 del Código General del Proceso, contempla:

*“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A vocera y administradora del FIDEICOMISO PAM VIVIENDA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y FIDEICOMISO DERIVADO DEL GRUPO I MIL VIVIENDAS, y en favor de CONURBANO CONSULTORES SAS, por las siguientes sumas de dinero y del modo que se indica a continuación:

### **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FVE4:**

1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$178.214.400 M/C) como capital de la factura.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 10 de agosto de 2022, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

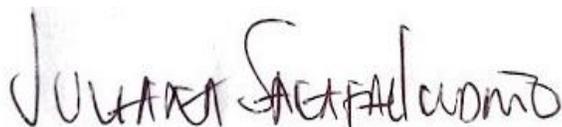
**SEGUNDO:** La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda subsanada y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la ejecutada de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente, a **LAURA MANUELA RAMIREZ ORTIZ** para actuar en representación de la parte demandante.

**QUINTO: OFICIAR** a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza